



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-036-2018 – 29 de octubre de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuarta sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2, 5-9.



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**4ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): ¡Muy buenos días! Hoy es dos de octubre del año dos mil dieciocho, estamos aquí todos los Comisionados reunidos, también nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de la presencia de todos nosotros y de lo que aquí se comente, la reunión del día de hoy es para celebrar la cuarta sesión extraordinaria del Pleno de esta Comisión.

Como siempre antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Jurídicas (sic) [Regulatorias] de la Ley Federal de Competencia Económica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el orden del día de hoy de esta sesión extraordinaria, misma que se publicó, tenemos un punto a discusión en este caso es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del incidente de verificación del cumplimiento y ejecución de las condiciones impuestas por el Pleno de la entonces Comisión Federal de Competencia a Consorcio Villacero, S.A. de C.V., con motivo de la autorización de la concentración notificada en el expediente CNT-050-2009. Es el asunto COND-005-2017-I.

El Comisionado ponente para este punto es la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, y le cedo la palabra a la Comisionada para que haga la presentación de su ponencia y posteriormente entraremos a la discusión de este asunto, Comisionada le cedo la palabra.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Si, Gracias.

Someto al Pleno de esta Comisión el proyecto de resolución del incidente de verificación de cumplimiento y ejecución expediente COND-005-2017-I, el cual fue circulado previamente a esta sesión y en el cual se establece el carácter de reservada y/o confidencial la diversa información por lo que solicito que así sea considerada incluso en la versión estenográfica correspondiente.

Como antecedentes del caso tenemos que el ocho de diciembre de dos mil nueve, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia ("COFECO" o "CFC"), resolvió la concentración notificada en el expediente CNT-050-2009, consistente en la

adquisición por parte de Consorcio Villacero S.A. de C.V., en lo sucesivo "Villacero", del capital accionario de Savoy International Investments, Ltd., en lo sucesivo "Savoy", sujetando la autorización a la condición de que Villacero presentara una propuesta de compromisos que evitaran el intercambio de información comercial entre Villacero y GCollado, [REDACTED] Villacero [REDACTED] de GCollado y estableció que la autorización para adquirir tal porcentaje sería de seis meses.

El ocho de febrero de dos mil diez, Villacero interpuso recurso de reconsideración contra cada resolución [resolutivo] y, el veintitrés de abril de dos mil diez, el Pleno de la CFC dentro del expediente RA-15-2010 resolvió declarar fundados algunos argumentos, modificándose a efecto de que Villacero presentara una propuesta de compromisos que evitaran el intercambio de información comercial entre Villacero y GCollado mientras Villacero no adquiriera el control de GCollado y estableció la autorización para adquirir tal porcentaje en un año.

El nueve de junio de dos mil diez, Villacero presentó una Propuesta de Condicionamientos en la que propuso: (a) en tanto no adquiriera el control de GCollado que se abstendría de designar a los miembros de su propio Consejo de Administración o de sus subsidiarias, como miembros del Consejo de Administración de GCollado; (b) se abstendría de intercambiar información de tipo comercial con GCollado, en la medida en que dicho intercambio diera origen a conductas contrarias a la competencia; (c) que realizarían lo necesario a efecto de que las personas designadas por Villacero, para participar en el Consejo de Administración de GCollado, se sujeten a diversas políticas adoptadas por su Consejo respecto [REDACTED]; [REDACTED]; (d) que ratificaría que las personas a las que designara Villacero en el Consejo de Administración de GCollado se encontrarían sujetas a diversos artículos de la Ley de Mercado de Valores.

El treinta de marzo de dos mil once, Villacero solicitó una prórroga para adquirir el control de GCollado y presentó diversa información.

El primero de marzo de dos mil doce, Villacero exhibió el Convenio Modificatorio, por el que Villacero y Savoy manifestaron su conformidad para que:

(i) Villacero instruyera a Savoy sobre las personas a asignar como miembros del Consejo de Administración de GCollado;

(ii) Las personas designadas para estos efectos no podrían ser a) miembros del Consejo de Administración de Villacero, Savoy, o de [sus] afiliadas o subsidiarias de Villacero, b) empleados o asesores de Villacero [o de sus] subsidiarias [o] afiliadas, c) familia hasta [en] tercer grado de los accionistas de Villacero [o de sus] subsidiarias y afiliadas; y,

Eliminado: 24 Palabras.

(iii) Las personas designadas como Consejeros de Administración de GCollado, deberían firmar, conforme al modelo presentado como Anexo A en el escrito referido, una carta en la que se obligaran:

- a. No intercambiar información reservada como consejeros, funcionarios o empleados de GCollado o con cualquier otro funcionario, consejero [o] accionista de Villacero [o de] sus subsidiarias o afiliadas; la información reservada implicaría en términos generales, la que pudiera actualizar una práctica monopólica absoluta;
- b. Abstenerse de participar en los asuntos del Consejo de Administración de GCollado cuando se presentara o entregara información reservada;
- c. Sujetarse a diversos artículos de la Ley de Mercados de Valores;
- d. Presentar ante la COFECO un escrito en el que señalarán que no son miembros de los Consejos de Administración de Villacero, Savoy, o [de] sus afiliadas o subsidiarias [de Villacero], empleados o asesores de Villacero [o de sus] subsidiarias o afiliadas, ni familiar hasta [en] tercer grado de los accionistas de Villacero [o de] sus subsidiarias [o] afiliadas; así como abstenerse de revelar información reservada de GCollado de la que pudieran tener acceso; y
- e. Presentar un reporte anual a la CFC con las actividades desempeñadas en el Consejo de Administración de GCollado y el cumplimiento de compromisos.

El veintidós de marzo de dos mil doce, el Pleno de la CFC emitió un acuerdo en los siguientes términos:

1. Villacero debería presentar la documentación y datos de los consejeros independientes designados por Villacero al Consejo de Administración de GCollado en un periodo no mayor de treinta días hábiles.
2. Villacero debería implementar su propuesta y presentar la documentación y datos a los consejeros independientes designados por Villacero al Consejo de Administración de GCollado en un periodo no mayor de treinta días hábiles.
3. La propuesta estaría vigente mientras que Villacero no haya... mientras no haya adquirido el control de GCollado.
4. Los Consejeros Independientes a designar por Villacero al Consejo de Administración de GCollado, deberían presentar ante la Comisión o CFC en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a su designación, una carta compromiso en la cual manifestaran que cumple con los requisitos señalados por la propuesta de condicionamientos presentada por Villacero, el primero de marzo de dos mil doce y en la cual se comprometían a presentar

reportes anuales a esa Comisión en los cuales señalaran sus actividades en el Consejo de Administración de GCollado.

5. Villacero debería informar a esta Comisión en caso de sustitución de algún Consejero Independiente, quien debería presentar una carta compromiso en los términos señalados anteriormente; y, además
6. Se otorgó la prorroga a la vigencia por un año adicional, a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del acuerdo correspondiente.

Villacero presentó el once de junio de dos mil doce, un escrito por el que acreditó la designación de los denominados Consejeros [Designados] 2012, y diversos escritos suscritos por ellos [estos], en los que se obligaban a presentar reportes anuales del desempeño de sus actividades como miembros, titulares o suplentes del Consejo de Administración de GCollado, hasta que Villacero no adquiriera el control de GCollado.

El veintinueve de junio de dos mil doce, Villacero presentó documentación con el objeto de acreditar que los Consejeros Designados [2012] cumplían con los requisitos de independencia planteados por Villacero.

El dieciséis de julio de dos mil doce, el Pleno de la CFC emitió el Acuerdo de Cumplimiento de Condiciones por el que resolvió que, Villacero debería presentar los informes anuales de sus consejeros designados en GCollado, el primer mes calendario posterior a la finalización del año que informaran, debiendo serlo para el primer año, durante enero del dos mil trece.

El trece de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE"), ordenó crear el expediente COND-005-2007 (sic) [COND-005-2017-I], ya que el cumplimiento estaba pendiente de verificarse y turnar el trámite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual desahogo emitiendo diversos oficios de requerimiento de información a Villacero y GCollado, además de los correspondientes desahogos algunos Consejeros designados por Villacero presentaron escritos identificados como "*Informe Anual GCollado*".

El treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica emitió el acuerdo de inicio por el que ordenó crear el presente expediente incidental por advertir un posible incumplimiento a las condiciones por parte de Villacero, y ordenó el desahogo del procedimiento en términos del artículo 358 del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás relativos, lo cual se realizó conforme a derecho.

Tomando en cuenta los actos que han sido narrados como antecedentes, Villacero se obligó a los diversos actos que en ellos se refieren, que se detallan en la segunda consideración de derecho del proyecto de resolución y que siguen vigentes toda vez que no ha obtenido el control de GCollado.

Respecto de la obligación relativa a la idoneidad los Consejeros Designados se advierte que uno de los Consejeros Designados en el Consejo de Administración de GCollado, en adelante "Consejero Cruzado" fue miembro simultáneamente del Consejo de Administración de las siguientes seis subsidiarias de Villacero: (i)

[REDACTED] B
[REDACTED] B y como su consejero suplente [de] (ii)
[REDACTED] B ; (iii) B
[REDACTED] B ¡no! [REDACTED] B ¡perdón! [REDACTED] B ; (iv)
[REDACTED] B ; (v) B
[REDACTED] B ; y (vi) [REDACTED] B

El Consejero Cruzado tuvo el carácter de Consejero Designado en dos mil doce, y fue ratificado anualmente como Consejero Designado mediante las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Accionistas de GCollado correspondientes a los años de dos mil trece a dos mil diecisiete, en este sentido el Consejero Cruzado fungía de manera simultánea como Consejero Designado y como consejero propietario de las referidas subsidiarias de Villacero del treinta de abril de dos mil doce al veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

En cuanto a la obligación relativa a la presentación de informes anuales se observa que Villacero debe presentar a la Comisión los informes relativos a las actividades de los consejeros designados en el Consejo de Administración de GCollado, el primer mes calendario posterior a la finalización del año que se informara, debiendo presentar el primer informe correspondiente a dos mil doce, durante enero dos mil trece y así sucesivamente.

Villacero reconoció que no presentó en tiempo los informes anuales relativos a las actividades de los consejeros designados y en la presentación extemporánea de dichos informes no se refirió a la totalidad de sus consejeros designados con el carácter de suplentes y propietarios, ya que algunos consejeros designados no reportaron el cumplimiento de sus compromisos adquiridos y algunos hicieron referencia únicamente hacia otros compromisos y no a la totalidad de los mismos ni a la firma del documento de compromisos, tampoco se presentaron completos los diversos informes anuales que presentaron diversos consejeros designados durante el desahogo del expediente de verificación que nos ocupa.

Por último, respecto a la obligación consistente en la sujeción de los Consejeros Designados a la Política, Villacero se obligó a que los Consejeros Designados se condujeran conforme a ésta en caso de [REDACTED] B [REDACTED] B

Eliminado: 5 renglones y 46 palabras.

Al respecto, GCollado presentó cuatro requerimientos de información en los que el Consejero Cruzado solicitó al Consejo de GCollado diversa información de la empresa.

Por lo que hace a las manifestaciones de Villacero, tenemos que, con relación a la idoneidad de los Consejeros Designados reconoció que el Consejero Cruzado fue Consejero de GCollado y simultáneamente participó en seis subsidiarias de Villacero no vinculadas en forma alguna con el negocio de acero que renunció a los nombramientos en tales afiliadas en abril de dos mil diecisiete y que hoy ya no hay ningún Consejero Designado por GCollado que sea a su vez consejero de las empresas de Villacero.

Este argumento se califica como inoperante al no combatir las imputaciones vertidas en el acuerdo de inicio ya que un simple nombramiento simultáneo constituyen incumplimiento a las condiciones, aún las subsidiarias de Villacero no se... aunque las subsidiarias de Villacero no se dediquen al negocio del acero pueden tener intereses comerciales y financieros comunes, por lo que su designación simultánea facilita el establecimiento de un canal de comunicación que pudiera dar lugar a conductas prohibidas por la normatividad de competencia y pone en riesgo la facultad en aras de la cual el Pleno de la COFECO impuso condiciones.

La renuncia del Consejero Cruzado no desvirtúa que lo haya sido y que la situación haya cambiado, no exonera al incumplimiento de la obligación.

Con relación a la presentación de los reportes anuales Villacero manifestó que los informes de los consejeros de GCollado correspondientes a los años dos mil doce a dos mil dieciséis, fueron presentados el doce de enero de dos mil dieciocho sin que previamente se hubiera exhibido informe alguno, y los correspondientes al dos mil diecisiete, el primero de febrero de dos mil dieciocho.

El argumento presentado por Villacero se estima inoperante ya que se confirma que la presentación de dichos reportes se realizó fuera del plazo establecido.

Por otra parte, Villacero reiteró que los informes anuales dos mil doce a dos mil diecisiete de los consejeros de GCollado con el carácter de suplentes no fueron presentados porque según su dicho tales consejeros

[REDACTED] B

Dicho argumento resulta también inoperante porque la [REDACTED] B de los consejeros de GCollado con el carácter de suplentes no puede extinguir la obligación de presentar sus respectivos informes anuales.

En cuanto a la sujeción de los Consejeros Designados a la Política, Villacero manifestó que los Consejeros Designados por Villacero en GCollado serán sujetos...

Eliminado: 2 Renglones y 4 p. ctras.

se han sujetado a las políticas relativas a [REDACTED] y que no han utilizado [REDACTED] ya que ningún consejero ha solicitado la misma.

De los elementos que obran en el Incidente no existe suficiente información que permita de manera indubitable deducir que la información solicitada por el Consejero Cruzado a través de los cuatro requerimientos de información se trate de [REDACTED], por lo que se estima que asiste la razón a Villacero en cuanto que, como no se cuenta con elementos de convicción suficientes que acrediten que los Consejeros Designados [REDACTED], es innecesario el análisis sobre el cumplimiento de los [REDACTED] establecidos en la Política.

Por lo que hace a las pruebas al proyecto de resolución, contiene una sección en la que se analizan tanto las pruebas que sustentan la imputación contenida en el acuerdo de inicio como las ofrecidas por Villacero, las cuales se valoran conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica y el Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto a la materia litis de este incidente de verificación; de tal valoración se advierte que se han acreditado:

- i) El incumplimiento relativo a la idoneidad de los Consejeros Designados, ya que la operación notificada por Villacero y Savoy implicó una situación de participación accionaria entre competidores y directores cruzados, razón por la cual en uso de sus facultades preventivas la CFC en aras de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia estimó necesario establecer un mecanismo que impidiera el flujo de información entre competidores, en esa tesitura Villacero se obligó mediante las condiciones a instruir a Savoy en la designación de los miembros de Consejo de Administración de GCollado que tuviera derecho a nombrar éste especificando que no podrían ser miembros del Consejo de Administración de Villacero y sus subsidiarias [o] afiliadas, ni Savoy, entre otras situaciones; sin embargo como se desprende de la resolución el Consejero Cruzado fue designado desde el veintidós de marzo de dos mil doce al veintitrés de abril de dos mil diecisiete y fue asignado nuevamente como Consejero Designado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GCollado celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Asimismo, durante el desempeño de dicho cargo formó parte de los Consejos de Administración de seis subsidiarias de Villacero en los términos ya mencionados.

Por lo anterior, se acredita que Villacero incumplió la condición referida ya que un Consejero Designado fue miembro simultáneamente del Consejo de Administración de seis subsidiarias de Villacero.

Eliminado: 1 Renglón y 34 palabras.

- ii) En cuanto al incumplimiento relativo a la presentación de informes [anuales], en ellos se deben hacer referencias a las actividades desempeñadas por los Consejeros Designados en el Consejo de GCollado y al cumplimiento de los compromisos asumidos, Villacero debió presentar sus informes anuales de Consejeros Designados cada mes de enero de dos mil trece a dos mil dieciocho; sin embargo, Villacero reconoció que los informe anuales de los Consejos asignados correspondientes a dos mil doce dos mil dieciséis, no fueron presentados en tiempo y en los escritos de once de enero de dos mil dieciocho signados por los Consejeros Designados con el carácter de propietarios, se hace referencia a las actividades desempeñadas en el Consejo de Administración de GCollado y el cumplimiento a alguno de los compromisos adquiridos; sin embargo fueron omisos en referirse a la totalidad de los mismos.

Existe un incumplimiento de las condiciones derivadas de la presentación parcial y extemporánea de los informes anuales de los propietarios y la omisión de los consejeros sustitutos... de los suplentes, para los años dos mil doce a dos mil diecisiete.

Finalmente existió el incumplimiento de las condiciones derivadas de la falta de presentación de los informes anuales correspondientes de dos mil doce a dos mil diecisiete, por la totalidad de los Consejeros Designados y respecto a todo el contenido que debe incluirse en los informes anuales.

- iii) Por lo que respecta al incumplimiento relativo a la sujeción de los Consejeros Designados a la Política, de los elementos de convicción analizados en la presente resolución... en la resolución que se pone a su consideración, se concluye, que si bien el Consejero Cruzado solicitó diversa información a algunos funcionarios de GCollado, así como a su auditor, no existen suficientes elementos para afirmar que esa información resultaba [REDACTED] a la que proporciona al [REDACTED], por lo que resulta ocioso analizar si tales requerimientos cumplieron con los requisitos establecidos por la Política, y por tanto se estima improcedente señalar que se incumplió con tal condición.

Corroborado el incumplimiento y para imponer la sanción correspondiente de conformidad con la fracción VIII del artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el proyecto de resolución se toman en cuenta... se toma en cuenta lo establecido en el artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica y del análisis de tales elementos se considera, que lo que se sanciona es el incumplimiento de las condiciones y no la actualización de una conducta que pudiera haber generado un daño al mercado; que la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado y la duración de la práctica o concentración no son relevantes o aplicables para establecer el monto de la multa acorde con lo que el Poder Judicial de la Federación ha resuelto en casos similares. En cuanto a los antecedentes del infractor con reincidencia no existen resoluciones en donde Villacero haya sido sancionado previamente por la Comisión.

No obstante, a fin de tener un parámetro objetivo respecto al valor de mercado en el cual se dio el incumplimiento, se toman en cuenta los cuatro mercados en los que Villacero y GCollado coincidieron en la operación notificada, de los que se advierte un riesgo real ante el incumplimiento de las condiciones con base en los datos obtenidos respecto al tamaño de tales mercados y considerando que los incumplimientos acreditados equivalen a mil doscientos noventa y ocho (1298) días hábiles. A tal efecto se calcula el riesgo real de cada uno de los mercados advertidos.

Por otro lado, en cuanto a la gravedad de la infracción, atendiendo al bien jurídico protegido, el artículo 28 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos], el fin perseguido de prevención en el procedimiento de notificación de concentraciones e imposición de condiciones y atendiendo a lo que ha resuelto el Poder Judicial Federal, se estima que cualquier incumplimiento a una condición implica un riesgo grave para el mercado que se puede proteger y en concreto la intención era evitar el intercambio de información entre competidores mientras Villacero y GCollado siguieran siendo competidores ya que la materia de la competencia es de orden público y se encuentra por encima de cualquier interés particular, se considera que la corresponde a la máxima, en virtud de que por el incumplimiento de la condición respecto a la idoneidad de los Consejeros Designados se incrementó el riesgo de un intercambio de información entre competidores que pudiera haber dado lugar a conductas anticompetitivas y se vulnerara de forma arbitraria la prevención pretendida por la CFC poniendo en riesgo real las facultades preventivas de la autoridad.

Se reconoce además que en el expediente hubo indicios de intencionalidad en el incumplimiento reiterado de ambas condiciones puesto que los informes y documentos a pesar de tener conocimiento de la obligación que se tenía de presentarlos no se proporcionaron de manera espontánea si no después de que fueron requeridos y de forma extemporánea e incompleta.

Para la imposición de la multa se utiliza como indicador la capacidad económica de los ingresos totales acumulables de Villacero y por lo consi... se considera imponerle una multa de \$67,941,000.00 (sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), que representan el [REDACTED] de su capacidad económica estimada, el 100% (cien por ciento) de la multa máxima que equivale a 900,000 (novecientas mil) veces la Unidad de Medida y Actualización aplicable, que se considera es la de enero dos mil dieciocho.

Finalmente se reitera a Villacero que debe realizar en tanto no adquiera el control de GCollado los diversos actos que se mencionan en el apartado respectivo del proyecto de resolución a fin de cumplir con las condiciones y garantizar la protección y restauración al proceso de competencia y libre concurrencia y, con fundamento en el artículo 34 de la Ley [Federal de Competencia Económica], en caso de que Villacero no de cumplimiento a ello dentro del plazo establecido para tales efectos

se le apercibe de que esta autoridad podría imponer una medida de apremio, la medida de apremio que corresponda.

Con base en lo anterior someto a su consideración resolver que Villacero ha incumplido las condiciones que se le impusieron con motivo de la autorización de la operación notificada en el expediente CNT-050-2009 en los términos descritos, imponerle la multa que ha sido expuesta como sanción y reiterar el cumplimiento de las condiciones impuestas por la COFECO.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, bueno pues si no hay comentarios entonces pregunto ¿quién estaría a favor de la propuesta de la Comisionada Hernández en términos de declarar el incumplimiento por parte del Consorcio Villacero S.A. de C.V. a las condiciones aprobadas y delimitadas por el Pleno de la entonces Comisión [Federal de Competencia] con motivo de la autorización [de la concentración notificada en el expediente] CNT-050-2009, e imponer la multa que propone la Comisionada en su ponencia y, además, pues obviamente reiterar el cumplimiento de la resolución que en su momento se dictó?

Aquí hay unanimidad de votos, Secretario Técnico, entonces pues queda declarado el incumplimiento, impuesta la sanción y lo que acompaña esta resolución en los términos presentados por la Comisionada ponente Brenda Hernández.

Con esto damos por desahogada la agenda del día de hoy de esta cuarta sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión.

Les agradezco mucho su presencia.

Muy buenas tardes a todos.